

**Procedimiento Administrativo de  
Responsabilidad Laboral No. 85/2019-F**



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 07 siete de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 85/2019-F, instaurado en contra de la servidor público, **Erika Guadalupe Camarena Sánchez**, filiación **Eliminado 15** clave presupuestal 076721E018100.0142088, adscrita al Jardín de Niños, "Adolfo Christlieb Ibarrola", CCT. 14DJN2229Z, con nombramiento de Maestra de Jardín de Niños Foránea, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 25 veinticinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por la Mtra. Enedina Águila Aguilar, en su carácter de Directora del plantel educativo anteriormente referido, **en virtud de que ésta no acató las indicaciones que recibió por parte de su superior jerárquico, la Mtra. Enedina Águila Aguilar, mediante escrito de fecha 22 de febrero del 2019, y recibido con misma fecha, a las 8:57 horas, por la Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez, en el que se le requiere un informe de lo acontecido el 19 de febrero del 2019, dentro de las instalaciones del plantel educativo de referencia, en relación a un incidente que tuvo con un alumno de Eliminado 29 de nombre Eliminado 19** informe que se le solicitó entregar a más tardar a las 12:30 horas del mismo día, haciendo caso omiso de dicha indicación; dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y:

**RESULTANDO**

1.- El día 15 quince de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, levantada por la Mtra. Enedina Águila Aguilar, Directora del Jardín de Niños "Adolfo Christlieb Ibarrola", CCT. 14DJN2229Z, en contra de la servidor público, **Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez, en virtud de que ésta, no acató las indicaciones que recibió por parte de su superior jerárquico, la Mtra. Enedina Águila Aguilar, mediante escrito e fecha 22 de febrero del 2019, y recibido con misma fecha, a las 8:57 horas, por la Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez, en el que se le requiere un informe de lo acontecido el 19 de febrero del 2019, dentro de las instalaciones del plantel educativo de referencia, en relación a un incidente que tuvo con un alumno de Eliminado 29 de nombre Eliminado 19** informe que se le solicito entregar a más tardar a las 12:30 horas del mismo día, haciendo caso omiso de dicha indicación, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas y dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al ocurso de referencia: **a) copia certificada del escrito fechado el 22 de febrero del 2019, signado por la Mtra. Enedina Águila Aguilar; b) Copias certificadas del control de registro de asistencia de los días 19, 22 y 25 de febrero del año 2019, del personal que labora en el Jardín de Niños "Adolfo Christlieb Ibarrola", CCT. 14DJN2229Z, turno matutino; c) Copias de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 12).**

2.- Con motivo de lo anterior, el día 27 veintisiete de marzo del año 2019 dos mi diecinueve, con las facultades que la ley le

concede, a Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra de la servidor público, **Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez**, delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los servidores públicos, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, Ricardo Rodríguez Ramírez, María del Carmen Trejo Íñiguez, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra Zúñiga López y Ludivina Berenice Gaona Torres, autorizando para realizar las notificaciones a los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa, Luis Armando Briseño Hernández, adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. (fojas 13-14).

3.- Mediante los comunicados: 01-892/651/2019, 01-893/651/2019, 01-894/651/2019, 01-895/651/2019, 01-896/651/2019, 01-897/651/2019, todos de fecha 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: la encausada Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez, la Mtra. Enedina Águila Aguilar, Directora del Jardín de Niños "Adolfo Christlieb Ibarrola", CCT. 14DJN2229Z, los testigos de cargo: Brenda Rodríguez Quezada y María Elena González Aréchiga, así como los testigos de asistencia, María Carolina Ruíz Espinoza y Beatriz Villalpando Preciado, el Secretario General de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, respectivamente, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que la trabajadora de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al Acta Administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 01-899/651/2019, se solicitó a la Dirección General de Personal, los antecedentes laborales y personales de la encausada. (fojas 15-22).

4.- Con fecha 09 nueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio No. 267/611/2019, de fecha 08 ocho de abril del año 2019, signado por Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, mediante el cual, proporciona los datos laborales y personales de la servidor público, **Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez**. (foja 23).

5.- Con fecha 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio con el desarrollo de la diligencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, esto es, los servidores públicos: Mtra. Enedina Águila Aguilar, Directora del Jardín de Niños "Adolfo Christlieb Ibarrola", así como los testigos de cargo: Brenda Rodríguez Quezada y María Elena González Aréchiga, y los testigos de asistencia, María Carolina Ruíz Espinoza y Beatriz Villalpando Preciado, de igual forma se hizo constar la asistencia de la encausada Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez y por último, la inasistencia de la Representación Sindical, Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, esto a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado 01-898/651/2019, de fecha 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve; dándose inicio con la ratificación del acta anteriormente mencionada por quienes en ella intervinieron, procediendo con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas en la que la encausada ofreció por escrito sus



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

manifestaciones y ofertó diversos elementos de prueba que del mismo se desprenden, admitiéndosele en su totalidad, y suspendiéndose la diligencia, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 26 fracción VI inciso g) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalándose nuevo día y hora para su continuación. (fojas 24-33).

6.- El día 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, dio continuidad la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la que se desahogaron los elementos probatorios ofertados y admitidos a la servidor público encausada, y aún pendientes por desahogar. (fojas 34-68).

7.- El día 10 diez de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 69).

#### **CONSIDERANDO**

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 72 fracción XIV y 73 fracciones I, II, V y VII del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la servidor público, **Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez**, adscrita al Jardín de Niños "Adolfo Christieb Ibarrola", CCT. 14DJN2229Z, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra de la servidor público, **Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez**, el no haber acatado las indicaciones que recibió por parte de su superior jerárquico, la **Mtra. Enedina Águila Aguilar**, mediante escrito e fecha 22 de febrero del 2019, y recibido con misma fecha, a las 8:57 horas, por la **Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez**, en el que se le requiere un informe de lo acontecido el 19 de febrero del 2019, dentro de las instalaciones del plantel educativo de referencia, en relación a un incidente que tuvo con un alumno de **Eliminado 29** de nombre **Eliminado 19** informe que se le solicitó entregar a más tardar a las 12:30 horas del mismo día, haciendo caso omiso a dicha indicación, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados, la **Mtra. Enedina Águila Aguilar**, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Mtra. Brenda Rodríguez Quezada** y **Mtra. María Elena González Aréchiga**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

*La primera:* "... sé y me consta que la **Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez** no acató las indicaciones que recibió por parte de la **Mtra. Enedina Águila Aguilar** en su carácter de directora del jardín de niños en mención, indicaciones que por escrito con fecha de 22 de febrero del 2019, estando aproximadamente a las 12:30 horas del día 22 de febrero del año en curso, en la dirección del plantel educativo se negó a entregarle el escrito a la directora sobre los hechos suscitados el día 19 de febrero del 2019 acerca de una situación con el alumno **Eliminado 19**

además de burlarse de la directora y no ser partícipe de un acta de hechos

**La segunda señaló:** "... que sé y me consta que la Profra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez, no acató las indicaciones que recibió por parte de la Mtra. Enedina Águila Aguilar, en su carácter de directora del jardín de niños en mención, indicaciones por escrito con fecha de 22 de febrero del 2019, estando en dirección aproximadamente a las 12:30 horas del día 22 de febrero del año en curso, se negó a entregar por escrito los hechos suscitados el día 19 de febrero del año sobre le alumno **Eliminado 19**  
**Eliminado 19** además de burlarse de la directora y de no participar en un acta de hechos...".

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 24 a 33). Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: **a)** Copia certificada del escrito fechado el 22 de febrero del 2019, signado por la Mtra. Enedina Águila Aguilar; **b)** Copias certificadas del control de registro de asistencia de los días 19, 22 y 25 de febrero del año 2019, del personal que labora en el Jardín de Niños "Adolfo Christlieb Ibarrola", CCT. 14DJN2229Z, turno matutino; **c)** Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 12).

Por su parte la servidor público encausada, **Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez, compareció** a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, haciéndolo mediante escrito, del que se desprende: "1.- que por medio del presente curso me permito dar contestación en tiempo y forma a la injusta acta administrativa levantada en mi contra el día 25 de febrero del 2019 dos mil diecinueve, por la Directora del Jardín de Niños "Adolfo Christlieb Ibarrola", la Mtra. Enedina Águila Aguilar, argumentando desacato de mi parte, señalando que no acaté las indicaciones que me fueron encomendadas mediante el escrito de fecha 22 de febrero del año 2019, el cual a la letra dice: "Tonalá Jalisco a 22 de febrero de 2019, asunto: informe de lo acontecido con el alumno **Eliminado 19**

**Eliminado 19** Erika Guadalupe Camarena Sánchez Presente, por medio del presente, le solicito de la manera más atenta, me haga un informe de lo acontecido el día 19 de febrero del 2019, dentro de las instalaciones del plantel educativo del incidente que tuvo con el alumno **Eliminado 19**

**Eliminado 19** el cual deberá de entregarlo a más tardar, a las 12:30 horas del día viernes 22 de febrero del año en curso, en el lugar que ocupa la dirección del jardín de niños "Adolfo Christlieb Ibarrola", clave 14DJN2229Z, Zona 152 del Sector 022F, con domicilio en Paseos de Santiago S/N, de la localidad de Urbiquinta Montecarlo en Tonalá, Jalisco. Sin más por el momento me despido de usted en espera de una respuesta favorable a la presente, **ATENTAMENTE MTRA. ENEDINA ÁGUILA AGUILAR, DIRECTORA**"; al respecto me permito manifestar que la suscrita no incurri en desacato en la indicación que me fue girada mediante el documento antes descrito, ya que el informe solicitado lo realicé de forma escrita en el cuaderno de incidencias, el cual me fue proporcionado de manera personal por la Directora Enedina Águila Aguilar, el día 19 de febrero del 2019, aproximadamente a las 12:20 doce horas con veinte minutos, así mismo, el informe requerido, también lo realicé de forma verbal y personal a la Directora Enedina Águila Aguilar, el día 22 de febrero del 2019, aproximadamente a las 12:25 doce horas con veinticinco minutos, ya que del documento de fecha 22 de febrero del 2019, que me fue notificado y que ha quedado detallado en líneas anteriores, no se desprende la forma en que la suscrita debiera realizar el mismo. Por lo que el informe requerido lo hice de su conocimiento el día 19 de febrero y el 22 de febrero del año en curso. 2.- así mismo, quiero manifestar que el plantel cuenta con un cuaderno de incidencias, el cual es utilizado precisamente para registrar todas y cada una de las situaciones extraordinarias que se susciten en la jornada laboral, misma que se encuentra foliada y que al registrarlas se establece la fecha, la incidencia de forma detallada y la firma de la maestra que registra, el resguardo del cuaderno de incidencias queda a cargo de la Directora en la oficina que ocupa la Dirección del Plantel, por ser un



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

instrumento que forma parte de los "protocolos para la prevención, detección y actuación en caso de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica", por lo tanto se advierte que la Directora del Plantel no utilizó ni dio seguimiento a los protocolos que deben de observar, si no por el contrario fabricó un acta administrativa con el ánimo de perjudicarme. **3.-** el 19 de febrero del 2019 aproximadamente a las 12:15 doce horas con quince minutos, la Directora Mtra. Enedina Águila Aguilar mandó llamar a la madre del alumno **Eliminado 19** **Eliminado 19** de la cual no recuerdo su nombre ya que la suscrita nunca he sido maestra de dicho alumno, así como las maestras Brenda Rodríguez Quezada y María Elena González Arechiga, y una vez encontrándolas en la oficina que ocupa la Dirección del plantel, nos careó y confrontó entre sí, a los representantes de forma insidiosa solicitándole a la madre de la alumno que le elaborara un escrito con todo lo que el niño le dijera, y se lo entregara al día siguiente, refiriéndole además que en ese momento me levantaría un Acta Administrativa y que al día siguiente hablaría de nueva cuenta con ella; lo que a todas luces demuestra que la intención de la Directora Mtra. Enedina Águila Aguilar, era perjudicarme levantando un Acta Administrativa sin argumentos reales, ignorando él o los protocolos a seguir, puesto que en ese momento no realizó bitácora en atención de padres de familia, no promovió una sana convivencia al confrontarnos generando un mal trato. **4.-** así mismo quiero manifestar que la suscrita tengo más de 25 años de antigüedad como maestra frente a grupo y es la primera vez que me encuentro compareciendo ante un órgano sancionatorio por la injusta acta administrativa levantada en mi contra de parte de la directora del plantel donde actualmente me encuentro adscrita, por lo tanto advierto que la directora Mtra. Enedina Águila Aguilar en forma premeditada y alevosa fabricó los hechos que constituyen el acta administrativa con la cual se me acusa con el ánimo de perjudicarme, toda vez que la directora del plantel tuvo conocimiento de la incidencia a que se refiere en el documento que me fue notificado desde el día 19 de febrero del año en curso". Para acreditar sus argumentos de defensa, la encausada Erika Guadalupe Camarena Sánchez, aportó como elementos de prueba, los siguientes: **1.- Documental Pública.** – Consistente en el cuaderno de incidencias que se encuentra resguardado físicamente en la oficina que ocupa la Dirección del Jardín de Niños "Adolfo Christlieb Ibarrola", CCT. 14DJN2229Z, solicitando se requiera a la Directora de dicho plantel educativo Mtra. Enedina Águila Aguilar, a efecto de que la exhiba a este órgano de control disciplinario y que analice e inspeccione con el objeto de comprobar la existencia del informe requerido de fecha 22 de febrero del año 2019, **2.- Grabación de audio.** - consistente en una memoria USB, la cual contiene grabado un audio del día 19 de febrero del 2019, del momento de la confrontación que promovió la Directora del plantel, con la oferente, la madre del alumno **Eliminado 19** **Eliminado 19** las maestras Brenda Rodríguez Quezada y María Elena González Arechiga, comprometiéndose a proporcionar el equipo de su propiedad para que reproduzca dicho audio; **3.- Testimonial.-** A cargo de las maestras Brenda Rodríguez Quezada y María Elena González Arechiga, testigos de cargo y la Mtra. Enedina Águila Aguilar. **4.- Testimonial.** - A cargo de las maestras María Carolina Ruiz Espinoza y Beatriz Villalpando Preciado, testigos de asistencia en el Acta Administrativa de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2019. **5.- Presuncional legal y humana.-** Consistente en la concatenación lógico jurídica que se desprenda de las actuaciones del órgano de control disciplinario a partir de los hechos conocidos para encontrar los desconocidos, con respecto a lo acontecido y señalado en la presente acta y las pruebas que se ofrecen en la misma. **6.- Instrumental de actuaciones.** - Consistente en todas las actuaciones que se desprenden de la presente investigación así como del correspondiente procedimiento a que haya lugar, y que robustezcan aún más la acción ejercida. \_\_\_\_\_

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra de la servidor público, **Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez**, en virtud de que ésta trabajadora de la educación, no acató las indicaciones que recibió por parte de su superior jerárquico, la Mtra. Enedina Águila Aguilar, mediante escrito e fecha 22 de febrero del 2019, y recibido con misma fecha, a las 8:57 horas, por la Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez, en el que se le requiere un informe de lo acontecido el 19 de febrero del 2019, dentro de las instalaciones del plantel educativo de referencia, en relación a un incidente que tuvo con un alumno

Eliminado 19

informe que se le solicitó entregar a más tardar a las 12:30 horas del mismo día, haciendo caso omiso de dicha indicación; dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones la denunciante, Mtra. Enedina Águila Aguilar, Directora del Jardín de Niños "Ádolfo Christlieb Ibarrola", presentó como elementos de prueba, contenido y documentación soporte del Acta Administrativa de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, esta última, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Brenda Rodríguez Quezada y María Elena González Arechiga**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

*La primera: "...sé y me consta que la Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez no acató las indicaciones que recibió por parte de la Mtra. Enedina Águila Aguilar en su carácter de directora del jardín de niños en mención, indicaciones que por escrito con fecha de 22 de febrero del 2019, estando aproximadamente a las 12:30 horas del día 22 de febrero del año en curso, en la dirección del plantel educativo se negó a entregarle el escrito a la directora sobre los hechos suscitados el día 19 de febrero del 2019 acerca de una situación con el alumno*

Eliminado 19

*además de burlarse de la directora y no ser partícipe de un acta de hechos ..."*

*La segunda señaló: "... que sé y me consta que la Profra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez, no acató las indicaciones que recibió por parte de la Mtra. Enedina Águila Aguilar, en su carácter de directora del jardín de niños en mención, indicaciones por escrito con fecha de 22 de febrero del 2019, estando en dirección aproximadamente a las 12:30 horas del día 22 de febrero del año e curso, se negó a entregar por escrito los hechos suscitados el día 19 de febrero del año sobre le alumno*

Eliminado 19

*Eliminado 19 además de burlarse de la directora y de no participar en un acta de hechos..."*

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 24-33), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Más aún, en nada le beneficia a la servidor público encausada, **Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez**, sus argumentos de defensa vertidos en su audiencia celebrada el día 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve, mediante escrito en el que adujo, que no incurrió en desacato en la indicación que le fue girada mediante el documento descrito con antelación, de fecha 22 de febrero del 2019, señalando que el informe solicitado lo realizó de forma escrita en el cuaderno de incidencias, el cual le fue proporcionado de manera personal por la Directora Enedina Águila Aguilar, el día 19 de febrero del 2019, aproximadamente a



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

las 12:20 horas, y que también lo hizo de manera verbal aproximadamente a las 12:25 horas, y que del documento de fecha 22 de febrero del 2019, no se desprende la forma en que ella debiera realizar el mismo, por lo que el informe requerido lo hizo de su conocimiento el día 19 de febrero del año en curso; así mismo aduce que el plantel cuenta con un cuaderno de incidencias, el cual es utilizado para registrar todas y cada una de las situaciones extraordinarias que se susciten en la jornada laboral, misma que se encuentra foliado y que al registrarlas se establece la fecha, la incidencia de forma detallada y la firma de la maestra que registra, y que el resguardo del cuaderno de incidencias queda a cargo de la Directora en la oficina que ocupa la Dirección del Plantel, por ser un instrumento que forma parte de los "protocolos para la prevención, detección y actuación en caso de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica"; así mismo refiere, que el 19 de febrero del 2019, aproximadamente a las 12:15 horas, la Directora Mtra. Enedina Águila Aguilar, mandó llamar a la madre del alumno

Eliminado 19

de la cual no sabe su nombre ya que ella nunca he sido maestra de dicho alumno, así como a las maestras Brenda Rodríguez Quezada y María Elena González Arechiga, y una vez encontrándolas en la oficina que ocupa la Dirección del plantel, las careó y confrontó entre sí; de igual forma manifiesta la encausada que tiene más de 25 años de antigüedad como maestra frente a grupo y es la primera vez que se encuentra compareciendo ante un Órgano Sancionatorio por la injusta acta administrativa levantada en su contra de parte de la directora del plantel donde actualmente se encuentra adscrita, por lo tanto, advierte que la directora Mtra. Enedina Águila Aguilar, en forma premeditada y alevosa fabricó los hechos que constituyen el acta administrativa con la cual se le acusa con el ánimo de perjudicarlo, toda vez que la directora del plantel tuvo conocimiento de la incidencia a que se refiere en el documento que le fue notificado desde el día 19 de febrero del año en curso; argumentos de defensa que en nada le beneficia, toda vez que como se advierte de actuaciones, el día 22 de febrero del año 2019, a las 08:57 ocho horas con cincuenta y siete minutos, le fue notificada personalmente el comunicado de misma fecha, signado por la Mtra. Enedina Águila Aguilar, Directora del Jardín de Niños "Adolfo Christlieb Ibarra", CCT. 14DJN2229Z, mediante el cual, se le requirió un informe de lo acontecido el 19 de febrero del 2019, dentro de las instalaciones del plantel educativo mencionado, respecto a un incidente que tuvo con el alumno

Eliminado 19

el cual se le solicitó entregarlo a más tardar a las 12:30 doce horas con treinta minutos, del mismo día 22 de febrero del año en curso, instrucciones que no acató, toda vez que el informe que ella dice realizó de forma escrita en el cuaderno de incidencias, el día 19 de febrero del 2019, aproximadamente a las 12:20 horas, no hace las veces del informe solicitado, ya que si bien, en dicho cuaderno de incidencias, en las fojas enumeradas con los folios 28 y 29, aparece una nota que dice: "19 Feb 2019, - El día de hoy hablo con la maestra Brenda grita y menciona que yo retuve a un alumno que llevo al aula, que la maestra los mando a lo cual en la salida no pasa por el y como estaba citada 12:10 en dirección me presento interrumpe cuestionándome la maestra María Elena y Branda, a lo cual, se retira la directoro a las 12:29", (foja 67 a 68), asentándose una rúbrica como firma, cuya incidencia no es clara al no señalarse circunstancias de modo, tiempo y lugar, esto es, (cómo, cuándo, dónde, a qué hora, quién, quienes, por qué, etc.), y no obstante que haya plasmado la incidencia a que hace referencia en el cuaderno respectivo, la encausada debió acatar a cabalidad la instrucción que recibió por escrito el día 22 de febrero del 2019, y no hacer caso omiso a la misma. Sin que tenga

relevancia el resto de las manifestaciones que hace, puesto que en ningún momento ofrece el medio de prueba idóneo para corroborar dichas manifestaciones. En cuanto a los medios de convicción ofertados por la encausada, Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez, relativos a la **Documental Pública**. – Consistente en el cuaderno de incidencias que se encuentra resguardado físicamente en la oficina que ocupa la Dirección del Jardín de Niños "Adolfo Christlieb Ibarrola", CCT. 14DJN2229Z; más que beneficiarle le resulta perjudicial para sus pretensiones, toda vez que del mismo no se advierte el informe que le fue requerido, solo aparece una nota de lo que supuestamente aconteció el día 19 de febrero del año en curso, sin esclarecerse los hechos y circunstancias, documental que si bien reúne las exigencias establecidas en el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, otorgándole por ese hecho valor probatorio, no resulta suficiente para desvirtuar la imputación en contra de la servidor público encausada; respecto de la **Grabación de audio**, presentado mediante una USB, de fecha 19 de febrero del 2019, con el mismo, no resulta suficiente para determinar quiénes participaban en el mismo, y con qué objetivo se habían reunido las personas que emitían voces, por lo que al igual que el anterior medio de convicción, no se le otorga valor probatorio alguno; en cuanto a la **Testimonial marcada con el número 3**, a cargo de **Brenda Rodríguez Quezada, María Elena González Arechiga y Mtra. Enedina Águila Aguilar**, mismas que a continuación se transcriben tal cual:

**Mtra. Brenda Rodríguez Quezada, Primera.-** Que diga la interrogada, cuál es el motivo del Acta Administrativa, que se levantó el día 25 de febrero del año en curso. **Aprobada a lo que contestó.-** Por que la Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez, no entregó a la Directora el acta de hechos que esta le solicitó. **Segunda.-** Que diga la interrogada, si sabe y le consta a que hechos se refiere, en cuanto a la supuesta acta que le fue solicitada a mi representada. **Aprobada a lo que contestó.-** si lo sé, respecto a un suceso que ocurrió el día 19 de febrero del 2019, dentro del Jardín de Niños, consistente en que la Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez, tenía en su salón a un niño y lo detuvo por tiempo de más, y no lo hizo saber a su debido tiempo y no se encontraba este niño. **Tercera.-** Que diga la interrogada, si lo declarado en la pregunta anterior se plasmó en el acta administrativa de fecha 25 de febrero del año 2019, la cual se levantó a las 12:20 horas, y de la que se desprende que usted firmó como testigo en primer orden, por lo que solicito se le muestre el acta correspondiente a efecto de que pueda dar su respuesta solicitada. **Aprobada a lo que contestó.-** No. **Cuarta.-** Que diga la interrogada, la razón de su dicho. **aprobada contestó:** lo anterior lo se porque trabajo en ese jardín niños, estuve presente el día de los hechos.

**Mtra. María Elena González Arechiga, Primera.-** Que diga la interrogada, cuál es el motivo del Acta Administrativa, que se levantó el día 25 de febrero del año en curso. **Aprobada a lo que contestó.-** Por no acatar la orden de nuestro directivo. **Segunda.-** Que diga la interrogada, si sabe y le consta a que hechos se refiere, en cuanto a la supuesta acta que le fue solicitada a mi representada. **Aprobada a lo que contestó.-** si, si lo sé, referente a un niño de la maestra Brenda Rodríguez Quezada, que se encontraba en el aula de la Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez, el día 19 de marzo de este año, porque no debía de estar en su salón, y la directora le pidió un acta en donde la Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez, expresara el por qué **Eliminado 19** estaba en su salón, el día 19 de marzo, se lo pidió el 22 de marzo y no lo entregó. **Tercera.-** Que diga la interrogada, si lo declarado en la pregunta anterior se plasmó en el acta administrativa de fecha 25 de febrero del año 2019, la cual se levantó a las 12:20 horas, y de la que se desprende que usted firmó como testigo en segundo orden, por lo que solicito se le muestre el acta correspondiente a efecto de que pueda dar su respuesta solicitada. **Aprobada a lo que contestó.-** En el acta si habla que la maestra Erika no acató la indicación, donde se le pide el acta de hechos de lo suscitado el día 19 de febrero del año 2019. **Cuarta.-** Que diga la interrogada, la razón de su dicho. **aprobada contestó:** me consta que el niño no estaba en el salón de la Mtra. Brenda, porque la Mtra. Brenda lo estaba buscando y cuando yo bajé a dirección ya que terminé de entregar a mis alumnos, estaban en dirección el niño **Elim. 19** su mamá, la maestra Brenda, la Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez, y estaban interrogando a esta ultima el por qué no dejaba salir a **Elim. 19** de su salón, me consta que la directora Enedina Águila Aguilar, le pidió un acta de hechos a la Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez, porque yo estaba presente el día 22 de marzo por la mañana, serían las 08:30 o 08:40 horas





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

aproximadamente, y ese mismo día 22 de marzo, aproximadamente a las 12:20 horas, cuando bajó la Mtra. Erika a la dirección la maestra Enedina le pidió el acta de hechos que le había encargado por la mañana y que no se la entregó, y esto también me consta porque yo estaba presente en la dirección, aclarando que me he estado equivocando en la fecha al referir 22 de marzo, cuando los hechos fueron en el mes de febrero.

**Mtra. Enedina Águila Aguilar, Primera.-** Que diga la interrogada, cuál es el motivo del Acta Administrativa, que se levantó el día 25 de febrero del año en curso.

**Aprobada a lo que contestó.-** el motivo por el cual se levantó el acta, es porque la maestra Erika Guadalupe Camarena Sánchez, desacató la indicación que se le dio por escrito, sobre un informe de lo acontecido el día 19 de febrero del año en curso.

**Segunda.-** Que diga la interrogada, si sabe y le consta a que hechos se refiere, en cuanto a la supuesta acta que le fue solicitada a mi representada. **Aprobada a lo que contestó.-** los hechos donde un alumno **Eliminado 19** cuyo segundo apellido es **Elim. 19** donde el niño estuvo por minutos dentro del aula de la Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez, y que fue aproximadamente a las 12:00 horas, donde lo estuvimos buscando por todo el plantel excepto en donde estaba la maestra Erika, y aproximadamente a las 12:15 horas, estando afuera del aula del **E. 29** de la Mtra. Brenda, la vocal de **E. 29** se percató que la Mtra. Erika, sale junto con el niño y otra alumna bajando las escaleras, por lo cual la vocal empieza a gritarle al niño " **Elim. 19** te esta buscando tu maestra", al momento que lo recibimos dentro del aula el niño empieza a llorar como asustado, y le preguntamos que dónde estaba, refiriendo el alumno que la maestra Erika Guadalupe, no lo dejaba salir.

**Tercera.-** Que diga la interrogada, a través de qué medios o personas se dio cuenta de los hechos que refiere en la respuesta que da a la pregunta número 2. **Aprobada a lo que contestó.-** a través del alumno que fue el que refirió en su momento, y de la vocal que iba bajando en ese momento.

**Cuarta.-** Que diga la interrogada, si usted estuvo ausente en los hechos referidos en la respuesta que da en la pregunta número 2. **Aprobada a lo que contestó.-** no, estuve presente.

**Quinta.-** Que diga la interrogada, a través de que sentidos se dio cuenta de los hechos que refiere en su respuesta que da la pregunta número 2. **Aprobada a lo que contestó.-** de lo que observo y de lo que me dijo el niño, es decir a través de la vista y el oído.

**Sexta.-** Que diga la interrogada, si usted tuvo siempre en su manos, y por ende tuvo conocimiento de la incidencia contenida en la libreta de incidencias presentada el día de hoy ante esta autoridad, misma que se contiene en la foja 14 folio 28 parte final y 15 folio 29 primer párrafo, incidencia escrita a puño y mano de la Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez, por lo cual, solicito se le muestre la libreta. **Aprobada a lo que contestó.-** este cuaderno siempre esta en dirección para cualquier incidencia que suceda durante los recreos, a lo cual yo desconocía la incidencia contenida en esa libreta del día 19 de febrero del año en curso.

**Séptima.-** Que diga la interrogada, si los hechos a que se ha referido en las respuestas dadas a las preguntas de la 1 a la 6, fueron motivo del levantamiento del acta administrativa de fecha 25 de febrero del año 2019, la que se levantó a las 12:20 horas de esa fecha, solicitando se le muestre el acta administrativa correspondiente. **Aprobada a lo que contestó.-** en este caso, fue el desacato por no haber entregado el informe que se le requirió el día 22 de febrero.

**Octava.-** Que diga la interrogada, la razón de su dicho. **aprobada contestó:** lo anterior lo se y me consta, porque estuve en el lugar de los hechos.

De las respuestas a las interrogantes que les fueron planteadas a cada una de estas, se advierte que fueron coincidentes entre si, al referir que el motivo por el que se levantó el acta materia de la presente controversia, fue el desacato en que incurrió la servidor público, Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez, al no haber entregado el informe que le fue requerido por sus superior jerárquico, en este caso la Mtra. Enedina Águila Aguilar, con fecha 22 de febrero del 2019, y que debió de haber entregado con esa misma fecha a más tardar a las 12:30 horas, ratificando sus dichos plasmados en el acta administrativa de fecha 25 de febrero del año en curso, y que dio origen al procedimiento que nos ocupa, otorgándoles valor probatorio pleno de testimonial conforme a lo establecido por los arábigos 813 y 815 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por último, en cuanto a las pruebas relativas a la **Presuncional legal y humana e Instrumental de actuaciones**, Consistente en la concatenación lógico jurídica que se desprenda de las actuaciones del órgano de control disciplinario a partir de los hechos conocidos para encontrar los desconocidos, con respecto a lo acontecido y señalado en la presente acta y las pruebas que se ofrecen en la misma; y en todas las actuaciones que se desprenden de la presente investigación así como del correspondiente procedimiento a que haya lugar, y que robustezcan aún más la acción ejercida; de las actuaciones no se desprende situación

lógica o jurídica, que le favorezca a la servidor público encausada, en virtud de los razonamientos esgrimidos con antelación.

Así las cosas, al haber quedado acreditado que la servidor público, **Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso i) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 22.-** *Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:*

*I.-...*

*V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:*

*i).- Desobedecer el servidor sin justificación las ordenes que reciba de su superiores.*

Al no acatar la instrucción que recibió de su superior jerárquico la Mtra. Enedina Águila Aguilar, Directora del Jardín de Niños "Adolfo Christlieb Ibarrola", CCT. 14DJN2229Z, mediante escrito de fecha 22 de febrero del año 2019, en el que se le requirió un informe de lo acontecido el día 19 del mismo mes y año, dentro de las instalaciones del plantel educativo mencionado, relativo a un incidente que tuvo con el alumno **Eliminado 19** y que debió de entregarlo a más tardar a las 12:30 horas de ese mismo día.

Con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 55.-** *Son obligaciones de los servidores públicos:*

*I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...*

*III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.*

*XV.- Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus funciones.*

Al haber quedado demostrado que la servidor público, **Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que mediante su conducta omisa, al no haber acatado la instrucción que recibió de su superior jerárquico la Mtra. Enedina Águila Aguilar, Directora del Jardín de Niños "Adolfo Christlieb Ibarrola", CCT. 14DJN2229Z, mediante escrito de fecha 22 de febrero del año



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

2019, en el que se le requirió un informe de lo acontecido el día 19 del mismo mes y año, dentro de las instalaciones del plantel educativo mencionado, relativo a un incidente que tuvo con el alumno **Eliminado 19**, y que debió de entregarlo a más tardar a las 12:30 horas de ese mismo día, incurrió en desacato, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas.

Por lo que con fundamento en los artículos, 22 fracción V inciso i), 25 fracción I, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y XV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; tomando en cuenta que la falta cometida por la servidor público encausada, **Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez**, se considera grave, al no haber acatado la instrucción que recibió de su superior jerárquico la Mtra. Enequina Águila Aguilar, Directora del Jardín de Niños "Adolfo Christlieb Ibarrola", CCT. 14DJN2229Z, mediante escrito de fecha 22 de febrero del año 2019, en el que se le requirió un informe de lo acontecido el día 19 del mismo mes y año, dentro de las instalaciones del plantel educativo mencionado, relativo a un incidente que tuvo con el alumno **Eliminado 19** y que debió de entregarlo a más tardar a las 12:30 horas de ese mismo día, incurrió en desacato, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; que su nivel jerárquico es de Maestra de Jardín de Niños Foránea; **que no cuenta con antecedente de sanción alguna en este tipo de conducta; que a la fecha cuenta con una antigüedad de 21 veintiuno años de servicio para esta Secretaría**, con una percepción bruta quincenal 07 de \$4,021.67 (cuatro mil veintidós pesos 67/100 M.N); que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia que al desacatar las instrucciones que recibió de su superior jerárquico, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **Amonestación**, a la servidor público, **Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez**, filiación **Eliminado 15** en la clave presupuestal 076721E018100.0142088, adscrita al Jardín de Niños, "Adolfo Christlieb Ibarrola", CCT. 14DJN2229Z, con nombramiento de Maestra de Jardín de Niños Foránea; apercibida que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedora a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

#### **PROPOSICIONES.**

**PRIMERA.** Se decreta **Amonestación** a la servidor público, **Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez**, filiación **Eliminado 15** en la clave presupuestal 076721E018100.0142088, adscrita al Jardín de Niños, "Adolfo Christlieb Ibarrola", CCT. 14DJN2229Z, con nombramiento de Maestra de Jardín de Niños Foránea; apercibida que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedora a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.


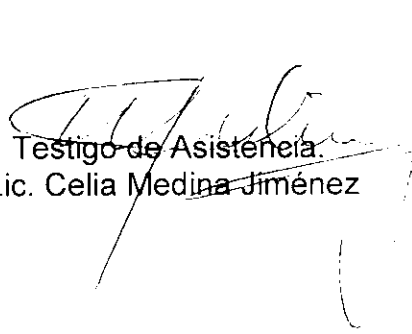
**SEGUNDA.** Notifíquese legalmente al **Mtra. Erika Guadalupe Camarena Sánchez**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutorio, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V, de la ley antes invocada.

**TERCERA.-** Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.



**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**



Testigo de Asistencia.  
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.  
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

ESLF/ILA/CMJ

